



Sociedad Latino Americana de Tiroides
Sociedade Latino Americana de Tireoides
Latin American Thyroid Society

REGLAMENTO INTERNO
1981

REGLAMENTO INTERNO

ART. 1o) CONSIDERACIONES GENERALES

El presente Reglamento Interno tiene como finalidad regular y organizar la buena marcha de la Sociedad en aquellos puntos que no estuviesen contemplados en los Estatutos de la SLAT. El texto de este Reglamento no podrá estar en contraposición con los Estatutos que deben considerarse soberanos. El presente Reglamento Interno solo podrá modificarse bajo las mismas circunstancias establecidas en el Capítulo VII de los Estatutos de la SLAT.

ART. 2o) CONSEJO DE DELEGADOS.

La Sociedad Latino Americana de Tiroides tendrá un Consejo de Delegados integrado por un miembro efectivo representante de cada país afiliado a la Sociedad, el cual revestirá la categoría de Delegado Titular. Cada país elegirá, además, un Delegado Suplente, cuya función será reemplazar al Delegado Titular cuando éste no pueda hacerse cargo de su función. La duración del Consejo es permanente, pero sus integrantes serán renovados o reelegidos cada 4 años.

La elección de los Delegados Titular y Suplente deberá efectuarse de la siguiente manera:

INCISO 1o) DE LA ELECCION DEL CONSEJO DE DELEGADOS.

- a) La convocatoria a elección de los delegados Titular y Suplente debe ser llevada a cabo por el Delegado Titular en ejercicio.
- b) La convocatoria deberá realizarse durante el período comprendido entre el 1o. de junio y el 31 de julio del año correspondiente.
- c) La convocatoria debe ser hecha a todos los miembros efectivos de la SLAT de cada uno de los respectivos países. Cada delegado será responsable de que sus compatriotas tengan conocimiento de la mencionada convocatoria, la cual podrá hacerse a través de una Asamblea General y/o por escrito.
- d) Para que el resultado de la elección sea válido y el país pueda estar representado en el Consejo de Delegados, deberá votar por lo menos el 50% de los miembros que están al día con el pago de sus cuotas. Cada delegado deberá solicitar de la Secretaría General con anterioridad a la convocatoria, la lista de miembros morosos quienes, bajo ninguna circunstancia, podrán votar ni ser elegidos.
- e) El período de los delegados termina el 31 de julio del año de la elección y el de los nuevos delegados Titular y Suplente comienza el 1o. de agosto del mismo año.

- f) Es obligación del Delegado Titular saliente (aún en el caso de que haya sido reelegido), enviar al Secretario General de la SLAT, con anterioridad al 31 de julio del correspondiente año, el Acta de la elección.
- g) El Acta de la elección contendrá el nombre de los delegados electos y los nombres de todos los miembros votantes, sin excepción. Deberá estar firmada por los delegados salientes, los delegados entrantes y por dos miembros efectivos que hayan fiscalizado lo votación. Los países que cuenten con menos de 4 miembros efectivos estarán exentos de estos últimos requisitos.
- h) A los países que cuenten con miembros en el Comité Ejecutivo se les recomienda que no elijan a la misma persona como delegado del país. Esta recomendación no es válida para los países que cuentan con muy pocos miembros efectivos.
- i) Ante la posibilidad de los delegados titular y suplente de concurrir a una reunión del Consejo de Delegados, el país al cual pertenecen podrá enviar a cualquier miembro efectivo con la autorización expresa del Delegado Titular.

INCISO 2o) SERAN ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE DELEGADOS.

- a) Elegir al Comité Ejecutivo de acuerdo a los artículos 11 y 12 de los Estatutos de la SLAT.
- b) Nombrar miembros honorarios de acuerdo al Art. 9 apartado c, de los Estatutos de la SLAT.
- c) Modificar los Estatutos y/o Reglamento Interno, en concordancia a lo dispuesto en el Art. 23 de los Estatutos de la SLAT.
- d) Hacer cumplir en sus respectivos países los mandatos otorgados por el Comité Ejecutivo a través de la Secretaría General. Esta última será la única vía administrativa que hará de nexo entre el Consejo de Delegados y el Comité Ejecutivo. Ningún delegado podrá actuar en representación de la SLAT sin la autorización expresa del Secretario General, dada por escrito.

ART. 3o) COMISIONES ESPECIFICAS.

El Comité Ejecutivo de la SLAT contará con la asesoría de Comisiones Específicas creadas a tal efecto. Dichas comisiones podrán ser "Permanentes" o "Ad-Hoc".